



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
23 DIC 2024
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

PARTES ACTORAS: JORGE GARCÍA DE ALBA HERNÁNDEZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS

OFICIO: TEPJF-SGA-OA- 4020/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite documentación

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2024

Recibido mediante buzón judicial en (OS) fojas, con:
- Proveído de 20 de diciembre de 2024 en (OS) fojas.
- Diversos anexos en copia simple.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Presidenta** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro **...**, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de **...**. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE. ---**

ACTUARIA

PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

20/12/24 PM 6:46

BUZÓN JUDICIAL OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1551/2024 Y
OTROS

PARTES JORGE GARCÍA DE ALBA
ACTORAS: HERNÁNDEZ Y OTRAS
PERSONAS

AUTORIDADES
RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

| Documentación recibida |
|--|
| Escritos mediante los cuales, Jorge García de Alba Hernández y otras personas, respectivamente, promueven medios de impugnación. |

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracciones I y II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de los expedientes. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

I) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

| No. | Expediente | Parte Actora | Magistratura | Autoridad Responsable | Acto impugnado |
|-----|-------------------|--------------------------------|--------------------------------|--|--|
| 1. | SUP-JDC-1551/2024 | Jorge García de Alba Hernández | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 2. | SUP-JDC-1553/2024 | José Antonio Magaña Jiménez | Janine M. Otáfora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 3. | SUP-JDC-1554/2024 | Cuauhtémoc Anuar Morales León | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

| No. | Expediente | Parte Actora | Magistratura | Autoridad Responsable | Acto impugnado |
|-----|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|--|--|
| 4. | SUP-JDC-1555/2024 | María Estela España García | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 5. | SUP-JDC-1556/2024 | Ricardo Sandoval Salinas | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 6. | SUP-JDC-1557/2024 | Adán Michael Morales Flores | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 7. | SUP-JDC-1558/2024 | Aídee Paola Ramírez Ramírez | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 8. | SUP-JDC-1559/2024 | Cynthia Maricela Hernández Tapia | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 9. | SUP-JDC-1560/2024 ¹ | Stefany Guadalupe Amparo Carrillo | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 10. | SUP-JDC-1561/2024 | Alejandro Martín López Cervantes | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación | Dictamen respecto a los requisitos constitucionales para su registro emitido por el respectivo Comité de Evaluación. |
| 11. | SUP-JDC-1562/2024 | Ricardo Amezcua Galán | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 12. | SUP-JDC-1564/2024 | Margarita García Álvarez | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación | Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 13. | SUP-JDC-1565/2024 | Gerardo Andrés Arceo Vidal | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 14. | SUP-JDC-1566/2024 | José Benedicto Sarabia Reyes | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad |

¹ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1528/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

| No. | Expediente | Parte Actora | Magistratura | Autoridad Responsable | Acto impugnado |
|-----|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|--|--|
| | | | | | para el proceso electoral extraordinario. |
| 15. | SUP-JDC-1567/2024 | Juan Carlos Ruiz Martínez | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Legislativo y Ejecutivo Federal, respectivamente. | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 16. | SUP-JDC-1568/2024 | Adán Michael Morales Flores | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 17. | SUP-JDC-1569/2024 | Alfredo González Vázquez | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 18. | SUP-JDC-1570/2024 | Victor Hugo Ortiz Montoya | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 19. | SUP-JDC-1571/2024 | Laura Jannette Muñiz Gutiérrez | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 20. | SUP-JDC-1572/2024 | Fabiola Donaji Carrasco León | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 21. | SUP-JDC-1573/2024 ² | Héctor Javier Aguilar Rodríguez | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 22. | SUP-JDC-1574/2024 | Jazmín Anabel Carmona Cornejo | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 23. | SUP-JDC-1575/2024 ³ | Jazmín Anabel Carmona Cornejo | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 24. | SUP-JDC-1576/2024 | Pedro Ángel Pérez Camacho | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |

² Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1488/2024.

³ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1574/2024



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

| No. | Expediente | Parte Actora | Magistratura | Autoridad Responsable | Acto impugnado |
|-----|--------------------------------|--|--------------------------------|--|--|
| 25. | SUP-JDC-1577/2024 | Armando Espinosa de los Monteros Basurto | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 26. | SUP-JDC-1578/2024 | Pedro Ángel Pérez Camacho | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 27. | SUP-JDC-1579/2024 | Edgar Alberto Cid Cortes | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 28. | SUP-JDC-1580/2024 | Óscar Edmundo Aguayo Arredondo | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 29. | SUP-JDC-1581/2024 | Sergio Gerardo Peña Klayen | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 30. | SUP-JDC-1582/2024 | Lilibeth Guadalupe Morales Solar | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 31. | SUP-JDC-1583/2024 | Óscar Edmundo Aguayo Arredondo | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 32. | SUP-JDC-1585/2024 | Francisco IV León Valdez | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 33. | SUP-JDC-1586/2024 ⁴ | Adán Michael Flores Flores | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | Entre otras cuestiones, exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 34. | SUP-JDC-1588/2024 | Pedro Orozco Omaña | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 35. | SUP-JDC-1589/2024 | Julio César Rodríguez López | Felipe Alfredo | Comité de | Relacionado con el proceso extraordinario de 2025, para la elección de personas |

⁴ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1468/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

| No. | Expediente | Parte Actora | Magistratura | Autoridad Responsable | Acto impugnado |
|-----|-------------------|------------------------------------|--------------------------------|---|---|
| | | | Fuentes Barrera | Evaluación del Poder Judicial de la Federación. | juzadoras, del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. |
| 36. | SUP-JDC-1590/2024 | Salvador Alberto Nassri Valverde | Felipe de la Mata Pizaña | Comités de Evaluación de los Poderes Federales. Judicial, Legislativo y Ejecutivo | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 37. | SUP-JDC-1591/2024 | Hilda Nallely Prado Orozco | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 38. | SUP-JDC-1592/2024 | Christian Roberto Gómez Delgadillo | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 39. | SUP-JDC-1593/2024 | Bertha Patricia Orozco Hernández | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 40. | SUP-JDC-1594/2024 | Fernanda Maldonado Compagny | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 41. | SUP-JDC-1596/2024 | Afit Ascary Becerra Pelayo | Janine M. Otálora Malassis | Comité De Evaluación Del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 42. | SUP-JDC-1598/2024 | Mauricio Orozco González | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 43. | SUP-JDC-1599/2024 | Víctor Manuel Nava Casarrubias | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 44. | SUP-JDC-1600/2024 | Lorena Orquídea Cerino Moyer | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | a) el dictamen de no elegibilidad y b) la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 45. | SUP-JDC-1601/2024 | Pedro Carlos Zamora y Martínez | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

| No. | Expediente | Parte Actora | Magistratura | Autoridad Responsable | Acto impugnado |
|-----|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--|--|
| 46. | SUP-JDC-1602/2024 | Karen Lizbeth González Hernández | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 47. | SUP-JDC-1604/2024 | Felipe de Jesús Pérez Saucedo | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 48. | SUP-JDC-1605/2024 | Alba Lorena Barrales Oviedo | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 49. | SUP-JDC-1606/2024 | Héctor Javier Aguilar Rodríguez | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 50. | SUP-JDC-1607/2024 ⁵ | Erika Retama Legorreta | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 51. | SUP-JDC-1608/2024 ⁶ | Erika Retama Legorreta | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 52. | SUP-JDC-1609/2024 ⁷ | Ramsés Samael Montoya Camarena | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |

II) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistraturas electorales regionales

| No. | Expediente | Parte Actora | Magistratura | Autoridad Responsable | Acto impugnado |
|-----|------------|--------------|--------------|-----------------------|----------------|
|-----|------------|--------------|--------------|-----------------------|----------------|

⁵ No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva

⁶ No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva.
Turno vinculado al SUP-JDC-1607/2024.

⁷ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1514/2024 y no resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

| No. | Expediente | Parte Actora | Magistratura | Autoridad Responsable | Acto impugnado |
|-----|-------------------|--|----------------------------|--|---|
| 1. | SUP-JDC-1587/2024 | Rosalba Izazaga Sánchez (Sala Ciudad de México) | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 2. | SUP-JDC-1597/2024 | Cuahtémoc Castañeda Gorostieta (Sala Ciudad de México) | Felipe de la Mata Pizaña | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal. |

III) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por los Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| No. | Expediente | Parte Actora | Magistratura | Autoridad Responsable | Acto impugnado |
|-----|--------------------------------|---|--------------------------------|--|--|
| 1. | SUP-JDC-1552/2024 | Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 2. | SUP-JDC-1563/2024 ⁸ | Jaime Miguel Moreno Garavilla | Janine M. Otálora Malassis | Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 3. | SUP-JDC-1584/2024 | Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco | Mónica Aralí Soto Fregoso | Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |
| 4. | SUP-JDC-1595/2024 | David Vázquez alemán | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación | La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario. |

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

TERCERO. Requerimientos. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.

CUARTO. Protección de datos personales. Toda vez que las partes actoras en los expedientes SUP-JDC-1551/2024, SUP-JDC-1557/2024, SUP-JDC-1558/2024, SUP-JDC-1567/2024, SUP-JDC-1568/2024, SUP-JDC-1570/2024, SUP-JDC-1584/2024, SUP-JDC-1586/2024 en el punto de acuerdo primero, solicitaron la protección de diversa información, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con

8 Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1524/2024



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

SEXTO. Innovación tecnológica (QR). Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales, de este Tribunal Electoral.

SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se solicite de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, se facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las partes actoras, así como a los demás interesados. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 21/12/2024 07:28:31 p. m.

Hash: @N7/LTNH66jtMybyW8lMeTpMvl00=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 21/12/2024 07:22:45 p. m.

Hash: @KOI+t4nf/9HJ4ZxHDF50ffsv0jY=

1002
1602
Jud
Aguascalientes, Ags a 18 de diciembre de 2024

ASUNTO:

SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

HH. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PRESENTE.

KAREN NLIZBETH GONZALEZ HERNANDEZ, por mi propio derecho, ciudadano mexicano en pleno goce de mis derechos político-electorales, así como en mi carácter de aspirante a la candidatura para el cargo de **MAGISTRADA DE CIRCUITO**, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, lo que acredito con copia del acuse de comprobante del registro,¹ en el que se advierte que se me asignó el número de folio **RJM-241122-9763**; así como copia de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral,² señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Jazmines 207 colonia las flores correo electrónico para recibir notificaciones **liclaurahdz@hotmail.com**, autorizando para dichos efectos a los CC. **KAREN LIZBETH GONZALEZ HERNANDEZ, LAURA ESPERANZA HERNANDEZ PALOS, ERICK SALVADOR MARTINEZ AYALA** con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 80, numeral 1, inciso i), 83 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la anotada representación le hago saber que, en los términos de este escrito, interpongo **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía** en contra del **listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad**, mismo que fue publicado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en fecha 15 de diciembre de 2024, mismo que fue dado a conocer en esa misma fecha en el Diario Oficial de

¹ Lo que acredito con la copia de mi solicitud de registro en línea que acompañó al presente escrito como **ANEXO 1**.

² **ANEXO 2**

la Federación, con el que se determinó **NO INTEGRARME** a dichos listados como persona aspirante que cumple con los requisitos constitucionales de elegibilidad para participar la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, respetuosamente PIDO:

PRIMERO. Me tenga por presente en los términos de este escrito, con la personería que indico, junto con los documentos de prueba que acompaño.

SEGUNDO. Se sirva recibir este escrito, junto con sus anexos de prueba, dando aviso de su presentación al órgano competente por la vía más expedita, y se sirva hacerlo del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de cuarenta y ocho horas se fije en los estrados respectivos, garantizando la publicitación del mismo.

TERCERO. Que, una vez vencido el plazo de publicitación, se sirva remitirlo junto con sus documentos de prueba al órgano competente que deba resolverlo, remitiendo también: el escrito original mediante el cual se presentó el medio de impugnación, las pruebas y demás documentos que se hubieren acompañado; una copia del documento en que conste el acto impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes; el informe circunstanciado, y cualquier otro documento que estime y sea necesario o conducente para la resolución del asunto.

PROTESTO LO NECESARIO



KAREN LIZBETH GONZALEZ HERNANDEZ

A la fecha de su presentación

ASUNTO:

SE INTERPONE JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACTO RECURRIDO:

EL LISTADO DE PERSONAS ASPIRANTES
QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS
DE ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN EL
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO
2024-2025

**HH. MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE
A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO
LEON.**

PRESENTES.-

KAREN LIZBETH GONZALEZ HERNANDEZ, por mi propio derecho, ciudadano mexicano en pleno goce de mis derechos político-electorales, así como en mi carácter de aspirante a la candidatura para el cargo de **MAGISTRADA DE CIRCUITO**, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, lo que acredito con copia del acuse de comprobante del registro,³ en el que se advierte que se me asignó el número de folio **RJM-241122-9763**; así como copia de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral,⁴ señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle jazmines numero 207 las flores, correo electrónico para recibir notificaciones liclaurahdz@hotmail.com, autorizando para dichos efectos a los CC.LICS. **KAREN**

³ Lo que acredito con la copia de mi solicitud de registro en línea que acompaño al presente escrito como **ANEXO 1**.

⁴ **ANEXO 2**

ERICK SALVADOR MARTINES AYALA con el debido respeto comparezco y expongo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 80, 83 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios o LGSMIME), con la anotada representación le hago saber que, en los términos de este escrito, interpongo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en contra del listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, mismo que fue publicado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en fecha 15 de diciembre de 2024, mismo que fue dado a conocer en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, con el que se determinó **NO INTEGRARME** a dichos listados como persona aspirante que cumple con los requisitos constitucionales de elegibilidad para participar en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Así, para dar cumplimiento a los requisitos de mérito previstos en el artículo 9 de la LGSMIME, me permito manifestar lo siguiente:

I. REQUISITOS DE LA DEMANDA

- a) **Hacer constar el nombre del actor.**

Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.

- b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**

Requisito que ha sido cubierto en el proemio del presente escrito.

- c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente.**

La personería de quien suscribe la presente demanda se encuentra acreditada ante la autoridad responsable, así como con mi credencial para votar con fotografía que adjunto a este escrito, acompañado del formato de registro exitoso que me expidió el sistema habilitado por el Comité responsable, a la hora de cargar mis documentos y solicitud al portal en línea en cuestión.

Aunado a lo anterior, debe de reconocerse mi personería, y la legitimación con la que actúo en términos del artículo 13 de la LGSMIME, en virtud de que el listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad publicado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, es contrario a mis intereses y pretensiones, además de afectar mi esfera jurídica al trasgredir principios constitucionales de exhaustividad; así como debida fundamentación y motivación.

Por lo anterior, es que esta autoridad, debe admitir el presente medio de impugnación a través del cual se combate la determinación emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de garantizar que la suscrita pueda acceder a un recurso efectivo que me permita acceder a la justicia.

Al respecto tiene aplicación la Jurisprudencia 7/2002 emitida por la H. SS, visible en la Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, p. 39, bajo el rubro y texto siguiente:

"INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.

La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto."

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.

Lo es el listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad publicado en fecha 15 de diciembre de 2024 del Diario Oficial de la Federación, con el que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, resolvió no integrarme a dichos listados como persona aspirante al cargo de

MAGISTRADA DE CIRCUITO, a pesar de que cumpla con los requisitos constitucionales de elegibilidad para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Dicha respuesta resulta contraria a mis intereses, por lo que señalé como autoridad responsable al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

- e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Se harán valer en el apartado correspondiente.

- f) **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.**

Se ofrecen y aportan en el capítulo respectivo.

- g) **Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.**

Este requisito se colma al calce de la presente demanda.

Una vez precisado lo anterior, se procede a narrar los hechos que motivan el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

II. HECHOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN:

1. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Reforma del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En

el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la elección 2024-2025.
3. El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos elegibles, identificados por el nombre de persona que aparece como titular o persona juzgadora en funciones de cada plaza de la judicatura federal, de cada especialidad y de cada uno de los circuitos judiciales del país, mediante un procedimiento aleatorio.
4. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
5. El 15 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En la misma fecha, la Cámara de Senadores emitió la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
6. El 04 de noviembre de 2024, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, emitió la Convocatoria, para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en la que se estableció el procedimiento de inscripción de personas aspirantes.
7. El plazo para que las personas interesadas nos inscribiéramos en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprendió del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024. Por lo anterior, en fecha 22 de noviembre de 2024 y, en términos de la convocatoria, la suscrita presentó la

documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad.

8. El pasado 15 de diciembre de 2024, por EL Diario Oficial de la Federación, donde tuve conocimiento del acto reclamado, por ser en dicha fecha cuando se publicó el listado de personas aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad, excluyendo la suscrita sin explicación suficiente y vulnerando mis derechos político-electorales; por lo que, en la especie, constituye el acto que en esta vía y medio se reclama.

Para una mejor explicación, procedemos a relatar los siguientes:

III. AGRAVIOS

PRIMERO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL EXCLUIRME SIN MOTIVO DEL LISTADO DE PERSONAS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE ELEGIBILIDAD, OMITIÓ GARANTIZAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO E INCURRIÓ EN UNA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE MANERA ABSOLUTA.

Esta H. Sala Superior deberá considerar que la autoridad responsable incurrió en una falta de fundamentación y motivación de manera absoluta, es decir, transgredió impunemente lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que consagran el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica. Estos principios requieren que todo acto de autoridad que afecte la esfera jurídica de una persona sea emitido mediante un procedimiento debidamente fundamentado, motivado y respetuoso de las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, si bien, la autoridad responsable publicó un listado con los nombres de las personas que presumiblemente reúnen los requisitos constitucionales de elegibilidad para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, al omitir incluirme —sin precisarme las razones legales y factuales que sustentan dicha determinación— vulneraron mi derecho a la seguridad jurídica, ya que el acto impugnado no permite conocer los motivos específicos que llevaron a la autoridad responsable a determinar mi exclusión.

Ahora bien, es de explorado derecho que toda actuación de autoridad, atendiendo al principio de legalidad, debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por el primer requisito, la cita o referencia específica de los preceptos normativos aplicables a su actuación, ya sea al contestar una solicitud, al

implementar actos de molestia o al emitir acuerdos respecto a las controversias puestas a su consideración.

De acuerdo con lo expuesto, la cita o referencia de la norma aplicable es indispensable en las actuaciones que realicen las autoridades para garantizar diversos derechos fundamentales del gobernado, sin embargo, dicha situación no debe limitarse a la cita o referencia de normas genéricas, sino que el contenido de la norma aludida debe actualizarse perfectamente al supuesto, por lo que no basta que la autoridad refiera múltiples normas, sino que aquellas deben actualizarse al caso concreto.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM") en su artículo 16 establece:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que **funde y motive** la causa legal del procedimiento.

Es importante señalar que la obligación de la autoridad de fundar y motivar debidamente sus actos, debe ser entendida en sentido estricto, es decir, **debe expresar con especificidad y exactitud la porción normativa del ordenamiento aplicable**, así como **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas** que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Además, resulta imprescindible que exista adecuación entre dichos motivos con las normas aludidas, tal como lo ha determinado la misma Segunda Sala de la SCJN en la siguiente jurisprudencia:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos**

aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.⁵

Así, es evidente que la autoridad responsable violó el principio de legalidad y por ende, el derecho de seguridad jurídica, pues, pese a que la suscrita presentó oportunamente la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad para el cargo al que me postulé —en términos de los requisitos establecidos en la Constitución Federal y lo señalado en la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación— se omitió comunicarme de manera clara, oportuna y sustentada los motivos de mi exclusión, generándome una falta de certeza en el procedimiento y afectando gravemente mis derechos político-electorales.

Por ello, esta H. Sala deberá considerar que la autoridad responsable, al excluirme del listado de aspirantes elegibles, **omitió de manera absoluta** cumplir con su obligación de motivar debidamente su decisión, a pesar de que como aspirante al cargo de MAGISTRADA DE CIRCUITO cumplí cabalmente con los requisitos que establece el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se señalan a continuación:

Artículo 97. [...] Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

⁵ Época: Séptima Época, Registro: 394216, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, Materia(s): Común, Tesis: 260, Página: 175.

- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución. [...]

Así pues, con las documentales proporcionadas al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, la suscrita acreditó el cumplimiento de cada uno de estos requisitos, mismos que fueron presentados ante la autoridad responsable en la forma y términos expresados en la Convocatoria publicada el 04 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante, la autoridad responsable **omitió totalmente** justificar de manera clara, lógica y suficiente las razones que la llevaron a adoptar su decisión, especialmente, tomando en consideración que se afectan derechos fundamentales, como el derecho a acceder a cargos públicos y al ejercicio de mis derechos político-electorales.

Por otro lado, debe destacarse que no puede justificarse tal violación de la autoridad responsable bajo ningún argumento, pues, en atención al principio de legalidad, las autoridades no pueden dar por hecha una situación jurídica, obviarla o pretender que se sobreentiende, mucho menos tratándose de la fundamentación y motivación de sus actos. Por lo contrario, su actuar debe estar fundado y motivado de forma **clara, exacta, precisa y sin ambigüedades.**

De ahí que también resulte, en este aspecto, ilegal la determinación asumida por la responsable, no sólo por su deficiente —o más bien, nula— fundamentación y motivación —al ni siquiera realizar el intento de argumentar las razones por las cuales se me excluye del listado— reflejando, además, una actuación arbitraria que vulnera el principio de igualdad consagrado en el artículo 1º de la Constitución Federal, mismo que establece que las autoridades deben tratar a todas las personas en igualdad de condiciones, lo que implica valorar de manera justa y equitativa las solicitudes de todos los aspirantes, o en su caso, conocer los motivos concretos o razones particulares que impulsaron a la autoridad responsable a establecer su rechazo.

SEGUNDO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE VIOLENTÓ EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD AL ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÉ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, EN DETRIMENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 14 Y 16.

Se restringe mi derecho humano de participar previsto en el artículo 35, fracción II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en su vertiente de ser registrado como persona elegible para participar en el resto de las etapas de evaluación y selección de candidaturas para ocupar los cargos sujetos a elección en el Proceso Electoral Extraordinario de personas juzgadoras.

Lo anterior, toda vez que de forma errónea la autoridad responsable analizó mi solicitud y la documentación que adjunté para la integración de mi expediente, y consideró, de forma equivocada, que incumplo con los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenté, impidiéndome que pueda continuar con las etapas subsecuentes, mismas que se encuentran previstas en el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Así pues, tenemos que la autoridad responsable, al emitir el listado de personas aspirantes que presumiblemente cumplieron con los requisitos de elegibilidad, omitió listar mis datos como aspirante al cargo de MAGISTRADA DE CIRCUITO, por "supuestamente" no satisfacer los requisitos que exige la normatividad de la materia, motivo por el cual, se controvierte el listado publicado por la autoridad responsable, dado que se incumplió con la obligación constitucional y legal de realizar un análisis integral y exhaustivo de la documentación presentada, o bien fundar y motivar su determinación, tal como y como se expuso en el agravio que antecede.

En ese orden de ideas, el principio de exhaustividad exige que las autoridades revisen, valoren y consideren de manera detallada y completa todos los elementos, hechos y circunstancias que obren en el expediente antes de emitir una determinación. Este principio se encuentra implícito en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales garantizan el debido proceso y la seguridad jurídica.

Asimismo, es necesario considerar que el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone lo siguiente:

"Artículo 500.

1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley. [...]

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. **Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada. [...]**

Es decir, la citada ley específica de manera explícita que los procesos deberán ser públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, **garantizando la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos dictados por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Asimismo, el citado artículo establece que los Comités de Evaluación integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

Además, se prevé que los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad, y, que en el supuesto de que hayan sido rechazadas, las mismas se podrán impugnar ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda; para que las mismas sean resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

Así pues, en el caso concreto, la autoridad responsable omitió realizar un análisis exhaustivo de la documentación que presenté para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime, cuando absolutamente todos los documentos que adjunté a mi solicitud fueron legibles, expedidos por autoridad competente, y cumpliendo con los requisitos técnicos señalados por el propio Comité.

Aunado a lo anterior, se deberá considerar que los documentos de acreditación presentados en mi carácter de aspirante —con excepción de aquellos que constituyen documentales privadas presentadas en formato libre y en las que no se exigía mayor requisito— gozan de una presunción de validez, en la medida en que fueron emitidos por autoridades competentes, y cumplieron con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Contiene la mención del lugar, fecha y autoridad que lo suscribe;
- III. Contiene la referencia específica del documento del que se trata;
- IV. Fue efectuada por servidor público competente en ejercicio de su potestad pública.

De esta forma, no existen elementos que hayan llevado a la autoridad a desestimar mi pretensión, siendo necesario que la autoridad responsable, en observancia del **principio de exhaustividad**, realizara un procedimiento para la revisión, valoración y consideración de manera detallada y completa del cúmulo de documentos aportados, y en general, de todos los hechos y circunstancias que obran en el expediente antes de emitir una determinación.

Dicho principio, resulta fundamental en el actuar de todas las autoridades, pues implica que sus decisiones sean justas, objetivas y razonadas, evitando con ello actos arbitrarios, mismos que conllevaron, en el caso concreto, a que la autoridad responsable vulnerara directamente mi derecho a ser considerado en condiciones de igualdad con los demás aspirantes.

Además, esta H. Sala deberá vislumbrar que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación no agotó cuidadosamente la revisión de mi expediente con el objetivo de acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad, transgrediendo con ello el principio de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General.

Por lo expuesto, se solicita a esta H. SS que revoque el acto de autoridad que por esta vía se impugna, con la intención de que emita una determinación justa y apegada a derecho, realizando un análisis integral y exhaustivo de la documentación presentada y se me garantice un debido proceso, así como certidumbre jurídica al respecto.

IV. PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los documentos que he referido como ANEXOS 1 y 2 a lo largo de este libelo, relacionados con los medios probatorios con que acredito la promoción de este medio de impugnación por derecho propio.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del expediente creado bajo el número de folio número **RJM-241122-9763** consecutivo a nombre de **KAREN LIZBETH GONZALEZ HERNANDEZ**, mismo que fue integrado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación; por el que indebidamente resolvió que el suscrito no cumple con los requisitos constitucionales de elegibilidad para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección del cargo de **MAGISTRADA DE CIRCUITO**; mismo que se solicita a esta H. AUTORIDAD que requiera a la autoridad responsable.
3. **LA DOCUMENTA PUBLICA** consistente en cada uno de los documentos que se cargaron en la convocatoria publicada.
4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas las constancias que se integren con el trámite del presente medio de impugnación, en todo aquello que beneficie a los intereses del promovente.

5. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA:
Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan al suscrito.

Dichas probanzas tienen por objeto acreditar los extremos de mi dicho y se relacionan con todos y cada uno de los hechos narrados, y con los agravios expresados en la presente demanda.

V. PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentado en tiempo y forma, promoviendo el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

SEGUNDO. Se sirva recibir este escrito, junto con sus anexos de prueba que se acompañan, y en general, darle trámite al presente medio de impugnación y resolverlo conforme a derecho.

TERCERO. Me tenga señalando domicilio para el efecto de las notificaciones, y como autorizados para tal propósito a las personas cuyo nombre anoto.

PROTESTO LO NECESARIO



KAREN LIZBETH GONZALEZ HERNANDEZ

A la fecha de su presentación